

EDICTO DISCIPLINARIO

CONTROL DISCIPLINARIO

VERSIÓN: 1 CÓDIGO: FR-ESC-07-004

FECHA:

HACE SABER QUE:

Que en el Proceso Disciplinario radicado con el número **2022 09 067** se dictó Auto de apertura de investigación disciplinaria, de fecha 08/09/2022, respecto de **Giovanni Andres Serrato Acuña** identificado con la cedula de ciudadania No. 80.828.531, el cual fue enviado a citacion de notificacion personal el 09/09/2022, no habiendo comparecido el/la investigad@ en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, se procede a fijar el presente EDICTO de la decisión que en la parte resolutiva dice:

'RIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA respecto extrabajador oficial Giovanny Andrés errato Acuña, identificado con cédula de ciudadanía No.80.828.531, quien para la época de los echos ostentó el cargo de <u>Jefe</u> de Oficina de Impuestos de la Gerencia de Contabilidad, de acuerdo lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

EGUNDO: ADELANTAR la instrucción de la investigación dentro del respectivo expediente lisciplinario número **2022 09 067**, de conformidad con los parámetros establecidos por la Ley 1952 le 2019, para el efecto se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

-) **Incorporar** como prueba los documentos aportados en el informe del servidor público contentivos a folio 1 a 7.
- i) Integrar al presente proceso directamente desde las plataformas digitales de información de la entidad y/o página web, o en su defecto oficiar a la Gerencia de Talento Humano de Fiduprevisora S.A, a fin que remita preferiblemente en medio digital los antecedentes laborales, manual de funciones y competencias laborales, hoja de vida de la función pública, tipo de vinculación, correo electrónico personal, número celular personal registrado en la entidad y situaciones administrativas (licencia, permiso, comisión, vacaciones), certificación del sueldo devengado año a año desde su ingreso, cargos desempeñados, informe de gestión si es del caso y paz y salvo, de los extrabajadores oficiales.
- c) Integrar al presente proceso directamente desde las plataformas digitales de información de la entidad y/o página web, o en su defecto oficiar a la Dirección de Optimización y Arquitectura Organizacional a fin de que remita preferiblemente en medio digital, los documentos de gestión, manuales, códigos, procesos, procedimientos y funciones vigentes a la fecha de los hechos relacionados con el asunto objeto de indagación.
- d) Oficiar a Gerencia de Contabilidad para que remita soportes del pago realizado por la declaración de IVA del 3 bimestre de 2018, incluyendo el valor correspondiente a la multa impuesta por este concepto; detallando a cargo de que rubro presupuestal se realizó el pago, quién solicitó y quien autorizó el pago, adjuntando los soportes de lo referido.
- e) Oficiar a la Gerencia de Riesgos para que remita los antecedentes del caso ERO No. 11493, adicionalmente se indique que acciones ha desplegado esa Gerencia respecto del evento reportado y el estado a la fecha del mismo.
- f) Oficiar a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Fiduciaria para que remita el acta mediante el cual se expuso lo ocurrido con la multa impuesta por la no presentación de la declaración de IVA del 3 bimestre de 2018 de Fiduprevisora S.A., detallando si se estableció responsabilidad y/o acción de repetición respecto de funcionarios de la entidad.
- g) Oficiar a la Gerencia de Talento Humano para que remita Acta de Entrega de Cargo por vacaciones del trabajador Jhon Adalberto Jiménez Barreto, Profesional 2 de la Dirección de Impuestos, correspondiente al periodo 2018 – 2019, disfrutado del 16 de julio al 8 de agosto de 2019.
- h) Citar a declaración juramentada a señor Jhon Adalberto Jiménez Barreto, Profesional 2 de la Dirección de Impuestos. Citación para realizarse a través de la plataforma TEAMS, para lo cual la Unidad fijará fecha y hora para su práctica.
- incorporar a la presente investigación los antecedentes disciplinarios del investigado tomados de la web de la Procuraduría General de la Nación.
- j) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos

investigados y aquellas que surjan directamente de las aqui ordenadas.

k) Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO: INFORMAR a la <u>Viceprocuraduría</u> General de la Nación sobre la existencia de la presente investigación disciplinaria adelantada respecto de **Giovanny Andrés Serrato Acuña**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 del 2019.

CUARTO: Notificar personalmente o por edicto la apertura de la presente investigación a Giovanny Andrés Serrato Acuña, identificado con cédula de ciudadanía No.80.828.531 y del cual se reportan como datos personales los siguientes: correo electrónico giovaserrato@gmail.com; lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 127 de la Ley 1952 del 2019, de igual manera se solicitara al investigado suministrar una dirección en la cual recibirá las comunicaciones o por el contrario la aceptación expresa para su notificación por medios electrónicos.

QUINTO: Informar al investigado que tiene derecho a acceder a la actuación, designar apoderado, ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación, rendir descargos, Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, obtener copias de la actuación, presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia; si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de iuzgamiento, se reducirán en una tercera parte. lo anterior conforme a los artículos 110 y 112 de

SEXTO: DESIGNAR como abogados sustanciadores a los profesionales ANA MILENA CHAUSTRE GONZLAEZ y RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO, integrante de la Unidad de Control Interno Disciplinario.

SÉTIMO: CONTRA la presente providencia no procede recurso alguno.

OCTAVO: LIBRAR las comunicaciones y oficios de rigor.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 - modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, se fija el presente EDICTO en lugar visible de Fiduprevisora S.A., a partir de las 8:30 a.m. del 03/10/2022.

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Asesor Unidad de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: este edicto el 05/10/2022 siendo las 5:30 p.m., después de haber permanecido en un lugar público de Fiduprevisora S.A., por el término de tres (3) días hábiles.

RICHARD ALECANDER RODRIGUEZ RICO Asesor Unidad de Control Interno Disciplinario

Control Disciplinario ucdisciplinario@fiduprevisora.com.co Calle 72 No. 10-03 Oficina 108 PBX: (601) 7566633 Ext.33604 Celular: 3144423898

